



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 145 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Informe de la Quinta Comisión

Relatora: Sra. Yuliana Zhivkova **Georgieva** (Bulgaria)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2009, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 4ª y 22ª, celebradas los días 6 de octubre y 23 de diciembre de 2009. Las declaraciones y observaciones formuladas en el curso del examen del tema por la Comisión se reflejan en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/64/SR.4 y SR.22).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 de la Asamblea General (A/64/220).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/64/L.25

4. En su 22ª sesión, celebrada el 23 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (A/C.5/64/L.25), presentado por el Presidente de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas coordinadas por los representantes de Suiza y de Irlanda.
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/64/L.25 sin votación (véase párr. 6).



III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/235 y 55/236, de 23 de diciembre de 2000, 58/256, de 23 de diciembre de 2003, y 61/243, de 22 de diciembre de 2006,

Recordando también la petición al Secretario General que figura en el párrafo 15 de su resolución 55/235, de que actualizara trienalmente la composición de los niveles de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz descritos en la resolución, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos en la resolución, y de que la informara sobre el particular,

Recordando además su decisión, que figura en el párrafo 16 de su resolución 55/235, de revisar la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz al cabo de nueve años,

Reafirmando los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹ y de la composición actualizada de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2010 y 2012, que figura en él;

2. *Reafirma* los siguientes principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

a) La financiación de dichas operaciones es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Para sufragar los gastos originados por esas operaciones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

¹ A/64/220.

c) Mientras que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores a las operaciones de mantenimiento de la paz, los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones a la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualquier Estado Miembro que sea víctima de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación destinada a mantener la paz, y la de los involucrados en alguna forma en ellas;

3. *Reafirma también* que las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se deben basar en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con un sistema apropiado y transparente de ajustes basados en los niveles establecidos para los Estados Miembros, de conformidad con los principios expuestos anteriormente;

4. *Reafirma además* que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad constituyen un nivel separado y que, de conformidad con la responsabilidad especial que les incumbe respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, se les deben fijar cuotas más altas que las que les corresponden para el presupuesto ordinario;

5. *Afirma* que todos los descuentos que resulten de los ajustes de las cuotas asignadas a los Estados Miembros de los niveles C a J para financiar el presupuesto ordinario deben ser sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

6. *Reafirma* que los países menos adelantados constituyen un nivel aparte y han de recibir la tasa de descuento más alta prevista con arreglo a la escala;

7. *Reafirma también* que los datos estadísticos utilizados para establecer las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz han de ser los mismos que los utilizados para preparar la escala de cuotas del presupuesto ordinario, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

8. *Reafirma además* la decisión de crear niveles de descuento para facilitar el movimiento automático y previsible entre categorías sobre la base del ingreso nacional bruto per cápita de los Estados Miembros;

9. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 2010, las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los diez niveles de contribución y los parámetros que se indican en el cuadro siguiente, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución:

<i>Nivel</i>	<i>Criterios</i>	<i>Umbral en dólares de los EE.UU. (2010-2012)</i>	<i>Descuento (porcentaje)</i>
A	Miembros permanentes del Consejo de Seguridad	No se aplica	Prima
B	Todos los Estados Miembros, salvo los incluidos en alguno de los niveles que se describen a continuación y los contribuyentes del nivel A	No se aplica	0
C	Estados Miembros enumerados en el anexo de la resolución 55/235 de la Asamblea General	No se aplica	7,5
D	Estados Miembros con menos de 2 veces el ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 13.416	20
E	Estados Miembros con menos de 1,8 veces el ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 12.074	40
F	Estados Miembros con menos de 1,6 veces el ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 10.733	60
G	Estados Miembros con menos de 1,4 veces el ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 9.391	70
H	Estados Miembros con menos de 1,2 veces el ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 8.050	80 (o 70 sobre una base voluntaria) ^a
I	Estados Miembros por debajo del ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 6.708	80
J	Países menos adelantados (salvo los contribuyentes de los niveles A y C)	No se aplica	90

^a Se aplica un descuento del 70% a los Estados Miembros del nivel H*.

10. *Reafirma* que se asignará a los Estados Miembros al nivel de contribución más bajo con el descuento más alto al que tengan derecho, a menos que indiquen su decisión de pasar a un nivel superior;

11. *Reafirma también* que, a los efectos de determinar el derecho de los Estados Miembros a contribuir a determinados niveles durante el período de la escala para 2010-2012, el promedio del ingreso nacional bruto per cápita de todos los Estados Miembros será de 6.708 dólares de los Estados Unidos y el ingreso nacional bruto per cápita de los Estados Miembros será el promedio de las cifras correspondientes al período 2002-2007;

12. *Reafirma además* que se aplicarán períodos de transición de dos años a los países que suban dos niveles y períodos de transición de tres años a los países que suban tres niveles o más, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 10 de la presente resolución;

13. *Reafirma* que las transiciones especificadas *supra* deberán hacerse en incrementos iguales durante el período de transición que corresponda;

14. *Hace suya* la composición actualizada de los niveles que se aplicarán para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2010-2012², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

15. *Solicita* al Secretario General que siga actualizando trienalmente la composición de los niveles descritos *supra*, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos precedentemente, y que la informe sobre el particular;

16. *Reconoce* las preocupaciones planteadas por varios Estados Miembros, incluidos Bahrein y las Bahamas, en relación con la estructura de los niveles;

17. *Reconoce también* la necesidad de revisar la estructura de los niveles de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

18. *Desea* ocuparse eficientemente y con rapidez de las cuestiones mencionadas *supra*;

19. *Decide* revisar la estructura de los niveles de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz con miras a adoptar una decisión, si se llega a un acuerdo, a más tardar en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

² *Ibid.*, anexo III.